

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 30 Ordinaria de 11 de julio de 2014

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución No. 206/2014

Resolución No. 207/2014

Resolución No. 208/2014

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 300/2014

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 11 DE JULIO DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 30

Página 683

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 206/2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, establece en su artículo 39 que la determinación de la naturaleza no comercial de una importación, a todos los efectos aduaneros, corresponde a la autoridad aduanera en el ejercicio de su función de control; y en su Disposición Final Segunda faculta al Jefe de la Aduana General de la República para que, oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese cuerpo legal.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 22, “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial”, de 16 de abril de 1979, en su artículo 17, inciso b) establece que, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera haberse incurrido, la Aduana realiza, según el procedimiento establecido, el decomiso administrativo de los artículos o productos que se pretendan importar cuando las cantidades sean tales, que a juicio de las autoridades aduaneras tengan carácter comercial.

POR CUANTO: El resultado del estudio realizado acerca de la aplicación de la Resolución No. 320, de 5 de diciembre de 2011, tal y como quedó modificada por la Resolución No. 143, de 13 de mayo de 2013, ambas del Jefe de la Aduana General de la República, aconseja modificar las cantidades que la Aduana tendrá en cuenta para determinar el límite del carácter comercial de las

importaciones que realizan las personas naturales según el tipo de artículo o producto de que se trate, cuando por su naturaleza, cantidad, funciones o lo reiterado de la importación, indican que se efectúa con fines comerciales.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Límite para la determinación del Carácter Comercial a las importaciones que realizan las personas naturales por cualquier vía, y las Notas Generales de interpretación para su aplicación, que forman parte de la presente Resolución como Anexo Único.

SEGUNDO: La autoridad aduanera determina el carácter comercial a las importaciones que realizan las personas naturales en caso de que las cantidades de un mismo artículo, producto o miscelánea, su naturaleza, función o lo reiterado de las importaciones, indiquen que se efectúa con fines comerciales.

TERCERO: A los efectos de la presente Resolución, se entiende por Importación Reiterada la acción de reincidir o repetir la operación de importación de miscelánea, artículos o productos de la misma naturaleza, según criterio de la autoridad aduanera.

CUARTO: El Anexo Único que contiene los límites de las cantidades de artículos o productos a partir de los cuales se determina el carácter comercial a las importaciones que realizan las personas, se aplica en caso de que las cantidades de un mismo

artículo o producto, indiquen que se efectúan con fines comerciales.

QUINTO: La autoridad aduanera facultada decomisa las cantidades que excedan el límite establecido en la presente Resolución y efectúa el despacho del resto de los artículos o productos, conforme a lo establecido y según el método que proceda.

SEXTO: Cuando la autoridad aduanera determine que existe carácter comercial considerando la naturaleza, funciones o la importación reiterada de un producto, artículo o miscelánea, el decomiso se aplica a la totalidad de los mismos, con excepción de los efectos personales.

SÉPTIMO: Las restricciones y requisitos a la importación de los artículos y productos establecidos en regulaciones especiales dispuestas a esos efectos, se aplican sin perjuicio de lo que se establece mediante la presente.

OCTAVO: Los residentes permanentes tripulantes de buques y aeronaves, que a tenor con lo dispuesto por el titular del Ministerio de Finanzas y Precios, pueden extender en las circunstancias establecidas el límite de las importaciones más allá de los 1 000,00 pesos, se atienen en cuanto a la determinación del carácter comercial a lo establecido mediante la presente Resolución.

NOVENO: En el caso de los pasajeros, solo se admite como efecto personal un artículo de cada tipo, siempre que no se considere miscelánea, con independencia de que haya sido exportado temporalmente, conforme a la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los envíos y menajes de casa que arribaron al país antes de la entrada en vigor de la presente, se rigen por lo dispuesto en la Resolución No. 320, de 5 de diciembre de 2011, tal y como quedó modificada por la Resolución No. 143, de 13 de mayo de 2013, ambas del Jefe de la Aduana General de la República.

SEGUNDA: A los equipajes acompañados y no acompañados, se les aplica la legislación vigente a la entrada del viajero al territorio nacional.

TERCERA: Los recursos de apelación iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Resolución y aún no concluidos, se rigen por lo

dispuesto en la Resolución No. 320, del Jefe de la Aduana General de la República, de 5 de diciembre de 2011.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución No. 320, de 5 de diciembre de 2011, tal y como quedó modificada por la Resolución No. 143, de 13 de mayo de 2013, ambas del Jefe de la Aduana General de la República.

SEGUNDA: La presente disposición entra en vigor a partir del primero de septiembre de 2014.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a 30 de junio de 2014.

Pedro Miguel Pérez Betancourt

Jefe de la Aduana General
de la República

ANEXO ÚNICO

LÍMITE PARA LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER COMERCIAL A LAS IMPORTACIONES QUE REALIZAN LAS PERSONAS NATURALES POR CUALQUIER VÍA, Y LAS NOTAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN PARA SU APLICACIÓN

1. Notas Generales Interpretativas para la clasificación de productos en la Nomenclatura no comercial.

1.- Considerando que resulta difícil presentar una descripción detallada del universo de productos objeto de importación sin carácter comercial, por persona natural, la siguiente Nomenclatura de productos recoge listas limitadas con descripciones específicas y genéricas de estos, tomando en cuenta sus características propias, lo cual simplifica y favorece la clasificación del producto importado.

2.- A los efectos de la clasificación de un producto en la nomenclatura, se parte de una precisa identificación de sus características (naturaleza, uso, empleo, función, presentación) y seguidamente se busca el texto en la Nomenclatura donde el producto queda comprendido (incluido) del modo más específico.

EJEMPLOS:

PRODUCTO IMPORTADO	CLASIFICA COMO
1-Mantequilla sin sal, enlatada. 2-Queso parmesano. 3-Margarina en barras de 400 gramos.	CAPÍTULO 01 - COMESTIBLES, BEBIDAS, TABACOS Y CIGARROS. Ítem No. 4 Mantequillas, quesos, otros similares. 1- Mantequilla (texto específico). 2- Quesos (texto específico). 3- Otros similares (texto genérico).
1- Aceite para caja de velocidad.	CAPÍTULO 14 – PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Ítem No. 45 Aceites y lubricantes para vehículos y motos (texto genérico).
1- Tapa de freidora eléctrica.	CAPÍTULO 10 - EFECTOS ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES. Ítem No. 47 Partes y piezas de equipos electrodomésticos, cocina y del hogar (texto genérico).

3.- Se consideran partes, piezas y accesorios de una máquina, aparato o equipo, y clasifican con este, a los efectos de la Nomenclatura, los componentes que específicamente son diseñados para integrar esa máquina, aparato o equipo, aun cuando puedan ser empleados de otro modo.

EJEMPLOS:

- A) Un motor eléctrico de ventilador no clasifica en el Ítem No. 91 Otros tipos de Motores de equipos electrodomésticos, sino en el Ítem No. 47 Partes y piezas de equipos electrodomésticos, cocina y del hogar, del **CAPÍTULO 10 – EFECTOS ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**
- B) Cuerdas y llaves para guitarras clasifican en el Capítulo 12 Ítem No. 8 Partes, piezas y accesorios de instrumentos musicales y equipos de efectos de sonido.

4.- Se ha disminuido en lo posible la clasificación de productos bajo el término: “Los demás”, con el fin de lograr una mejor identificación de los mismos. No obstante, donde aún permanece este término, se entenderá que incluye a los productos comprendidos en el capítulo, pero que no ha sido posible clasificarlos en los textos precedentes.

5.- Se entiende que las partes y piezas fundamentales de máquinas, aparatos y equipos, importados de conjunto, clasifican como máquinas, aparatos y equipos completos, al igual que la importación de la máquina, aparato y equipo importado incompleto o sin terminar todavía.

EJEMPLOS:

- A) La importación de una torre y un monitor se considera como la importación de una micro computadora completa.
- B) La importación de una bicicleta sin llantas ni gomas se considera como la importación de una bicicleta completa.

6.- Los productos multifuncionales se clasifican atendiendo a su función principal, tomando en cuenta la composición del producto, el uso o empleo de cada función.

EJEMPLOS:

- A) Aparato de pulsera con función de empleo en actividad de buceo para la medición de parámetros de presión, profundidad, disponibilidad de aire en depósitos; y como reloj cronómetro, dentro y fuera del agua, clasifica como reloj de pulsera por ser esta su función esencial.
- B) Televisor con DVD acoplado, clasifica como televisor, por ser esta la función esencial del equipo.
- C) Televisor – monitor, clasifica como televisor, por ser esta la función esencial del equipo.

7.- En el Capítulo 06 se entenderá por artículos de talabartería las manufacturas de objetos variados de cuero, artículos de cuero o guarniciones para caballerías. Se considera guarnición a todos los elementos de la espada que sirven para sostenerla o para proteger a la mano o manos que la empuñan, así como a la fabricación o arreglo de sillas de montar de caballería, albardas y aparejos: las mon-

turas para los caballos y las albardas y aparejos (para montar los animales) para asnos y mulos.

8.- En el Capítulo 08 se entenderá por Lencería todas aquellas confecciones que no constituyan ropa de vestir y cuya utilidad pueda tener usos en el hogar y fuera de este, así como los demás útiles de costura.

9.- En el Capítulo 11 se entenderá como artículos de orfebrería: aquellos objetos artísticos labrados en oro, plata u otros metales preciosos o combinaciones de estos, tales como servicio de mesa, de tocador, de despacho, de fumador, los objetos de adornos interiores y artículos para el culto.

10.- En la columna “Cantidad” del Listado para la determinación del carácter comercial, el término c/u, significa que la cantidad corresponde a cada unidad de los artículos contenidos en la descripción o sus similares.

11.- En la columna “Unidad de Medida”, si la unidad de medida es juego, se trata del conjunto de artículos descritos y de requerirse alguna aclaración, esta se precisa en la columna de “Observaciones”.

12.- En aquellos casos en que aparezca el símbolo “asterisco” (*), este es utilizado para dar mayor información sobre el producto.

2. LISTADO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER COMERCIAL.

CAPÍTULO 01 - COMESTIBLES, BEBIDAS, TABACOS Y CIGARROS.			
Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
1. Preparaciones alimenticias (alimentos deshidratados o concentrados).	Unidad	15*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que la cantidad total de todas las unidades no exceda de 5 kg.
2. Conservas de todo tipo.	Unidad	20*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que la cantidad total de todas las unidades no exceda de 20 kg.
3. Productos lácteos de cualquier tipo.	kg	10	
4. Mantequillas, quesos, otros similares.	kg	5*	*Hasta el límite de 5 kg de cada artículo contenido en la descripción.
5. Miel natural.	Litro	3	
6. Confituras en general.	kg	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
7. Café o infusiones.	kg	5*	*Siempre que el total de los artículos no exceda de 5 kg.
8. Especias.	kg	3*	*Siempre que el total de los artículos no exceda de 3 kg.
9. Arroz, maíz, harinas y demás cereales. Pastas alimenticias y alimentos preparados a base de harinas.	kg	10*	* Hasta el límite de 10 kg del total de los artículos contenidos en la descripción.
10. Aceites vegetal o animal.	Litro	5	
11. Grasas vegetal o animal.	kg	5	
12. Los demás productos alimenticios.	kg	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, hasta el límite de 10 kg.
13. Aguas minerales y refrescos.	Unidad	24*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que el envase de la unidad no exceda de 1½ litros.

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
14. Cervezas, maltas.	Unidad	24*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que el envase de la unidad no exceda de 1 litro.
15. Vinagres y demás.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que la suma del contenido de los envases no supere los 5 litros.
16. Vinos y licores.	Litro	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que la suma del contenido de los envases no supere los 5 litros.
17. Bebidas alcohólicas de cualquier tipo.	Litro	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que la suma del contenido de los envases no supere los 5 litros.
18. Cigarrillos.	Cajetilla de 20 cigarrillos	20	
19. Tabaco elaborado.	Unidad	20	
20. Picaduras.	kg	1	

CAPÍTULO 02 - COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA.

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
1. Perfumes.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que la suma total del contenido de las unidades no exceda de 5 litros.
2. Agua de tocador (agua de colonia, de tocador, de Lavanda, Portugal, etc.).			
3. Preparaciones capilares, tratamiento capilar, espuma moldeadora, champús, acondicionadores, reparadores y similares.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que la suma total del contenido de las unidades no exceda de 5 litros.
4. Preparaciones para maquillaje y cuidado de la piel, lociones, cremas, delineadores, brillo y creyones labiales y similares.	Unidad	20*	*La cantidad se refiere al total de los artículos. Cuando se trate de artículos en estado líquido de cualquier densidad, se admiten si el envase de la Unidad es en frascos o potes de hasta 200 mililitros o que la suma total de los artículos líquidos no exceda de 20 unidades y su volumen no supere los 3 litros.
5. Preparaciones para higiene bucal.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos siempre que la suma total del contenido de los frascos no exceda de 1 litro.
6. Máquinas de afeitar duraderas.	Unidad	10	
7. Máquinas de afeitar desechables.	Unidad	20	

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
8. Cuchillas para máquinas de afeitar.	Unidad	30	
9. Preparaciones para afeitar y desodorantes.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos siempre que la suma total de su contenido no exceda de 2 litros.
10. Aplicadores y brochas.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
11. Rizadores, pinzas y perfiladores.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
12. Artículos para peinado del cabello (peines, cepillos, peinetas, y similares).	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
13. Artículos para adorno del cabello (cintillos, hebillas, ganchos, felpas, pellizcos, peinetas, y similares).	Unidad	24*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
14. Esmaltes de uñas.	Unidad	5*	*Siempre que la cantidad total no exceda de 100 mililitros.
15. Conjunto surtido de viaje, para aseo personal, la costura, limpieza de calzados.	Unidad	2*	*El conjunto puede estar integrado por un total de hasta 10 artículos.
16. Postizos y accesorios (pelucas, pestañas, trencitas, extensiones, moños, y similares).	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
17. Uñas postizas.	Juego	1*	*La cantidad total no puede exceder de 24 uñas.
18. Conjunto para manicura y pedicura (alicates, tijeras, limas de uñas, cortaúñas, separadores, etc.).	Unidad	2*	*El conjunto puede estar integrado por un total de hasta de 10 artículos.
19. Útiles para manicura y pedicura (alicates, tijeras, limas de uñas).	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
20. Set para uñas postizas (bloque, geles, pinceles, polvo acrílico, lámpara ultravioleta).	Unidad	1*	*El set puede estar integrado por un total de hasta 10 artículos.
21. Útiles para uñas postizas (bloque, geles, pinceles, polvo acrílico).	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
22. Lámpara ultravioleta.	Unidad	1	
23. Removedores, diluentes y otros productos para manicura y pedicura.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que la suma total del contenido de todos los envases no exceda de 1 litro.
24. Jabones.	Unidad	30*	*Cuando se trate de estuches la cantidad total de los jabones no puede exceder de 30 unidades.
25. Detergentes.	kg	10*	*La suma total del contenido de todos los envases no puede exceder de 10 kg.

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
26. Preparaciones odoríferas, que actúan o no por combustión (inciensos, bolsitas con partes de plantas aromáticas, colgantes o fijos perfumados para habitaciones o autos y similares).	Unidad	50*	*La cantidad se refiere al total de los artículos. Cuando se trate de estuches, la suma del total de los artículos contenidos en los mismos, no puede exceder de 50 unidades. En estado líquido el contenido de todos los envases no puede exceder de 1 litro.
27. Betunes y cremas para calzado.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que el envase de la unidad no exceda los 150 gramos.
28. Insecticidas.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que la suma total del contenido de todos los envases no exceda de 5 litros.
29. Lubricantes.	Litro	5	
30. Los demás artículos de limpieza.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.

CAPÍTULO 03 - PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS Y CINEMATOGRAFÍCOS.

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
1. Cámaras fotográficas.	Unidad	2	
2. Cámaras de vídeo.	Unidad	2	
3. Memorias de cámaras.	Unidad	5	
4. Películas fotográficas en rollos sensibilizados para fotografiar.	Unidad	5	
5. <i>Datashow</i> y similares.	Unidad	2	
6. Partes, piezas y accesorios de productos fotográficos y cinematográficos (trípodes, lentes, fotómetros, ampliadora, equipos de iluminación).	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
7. Portarretratos.	Unidad	5	
8. Álbumes de fotos.	Unidad	4	
9. Papel fotográfico.	Unidad	100	

CAPÍTULO 04 - PINTURAS, BARNICES Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
1. Pinturas y barnices.	Litro	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
2. Pigmentos, colorantes y tintas.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
3. Velas.	Unidad	30	
4. Parafina.	kg	3	

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
5. Pastas para modelar.	kg	3*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
6. Aparatos de medición y precisión (cintas métricas, niveles, multímetros, voltímetros, similares).	Unidad	1 c/u	
7. Interruptores – Tomacorrientes.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
8. Cables de electricidad.	Metro	15	
9. Bombillos y tubos fluorescentes.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
10. Faroles (no eléctricos).	Unidad	5	
11. Candados, cerraduras, picaportes y demás mecanismos de cierre.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
12. Electrodo.	kg	5	
13. Artículos de oficina, bolígrafos, plumones, lápices, repuestos, presilladoras, ponchadoras, saca presillas y similares, etc.	Unidad	30*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
14. Papel para impresos.	Millar	10	
15. Fosforeras y encendedores de todo tipo.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
16. Piedras de fosforeras.	kg	0,5	
17. Sombrillas o paraguas.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
18. Pegamentos, colas y los demás artículos para pegar o sellar.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos. * El peso total de las 10 unidades no debe ser superior a los 5 kg.
19. Lámparas eléctricas de señalización y alumbrado.	Unidad	5	
20. Linternas.	Unidad	3	
21. Pilas o baterías.	Unidad	20*	*Si se trata de juegos, la cantidad total de las unidades que los integran no puede exceder de 20 unidades.
22. Baterías para móviles, teléfonos inalámbricos, y <i>walkie talkie</i> .	Unidad	5*	*No se incluyen las baterías para vehículos automotores. (Ver Capítulo No. 14)
23. Pinceles, brochas y rodillos.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
24. Grapas, tachuelas, clavos, cáncamos, puntillas, tuercas, tornillos, arandelas y similares.	kg	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
25. Tanques de agua.	Unidad	1	
26. Mangueras.	Metro	15	

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
27. Escaleras domésticas.	Unidad	1	
28. Timbres.	Unidad	2	
29. Alarmas contra intrusos.	Unidad	1	
30. Sistema de vigilancia.	Unidad	1	
31. Puertas.	Unidad	2	
32. Ventanas.	Unidad	4	
33. Taza de baño.	Unidad	1	
34. Lavamanos con o sin pedestal.	Unidad	1	
35. Bañaderas.	Unidad	1	
36. Válvulas (pilas de agua).	Unidad	3	
37. <i>Jacuzzi</i> .	Unidad	1	
38. Llaves mezcladoras para fregaderos o duchas.	Unidad	2	
39. Revestimientos para el suelo, techos y paredes (linóleos y similares).	Metro ²	20*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
40. Alfombras y similares.	Metro	20*	*La suma total de la longitud de todos los artículos no puede exceder de 20 metros.
41. Tiendas de campaña y toldos.	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
42. Los demás artículos de ferretería.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.

CAPÍTULO 05 – CONFECCIONES.

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
1. Abrigos, sobretodos, chaquetas, sacos, chalecos.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
2. Ropa interior femenina (adulto, joven, niña).			
– Blumers.	Docena	2	
– Ajustadores.	Docena	2	
– Medias.	Docena	2	
– Juegos de blumers y ajustadores.	Unidad	10	
3. Ropa interior masculina (adulto, joven, niño).			
– Calzoncillos.	Docena	2	
– Camisetas.	Docena	2	
– Medias.	Docena	2	
4. Vestuario femenino (adulto, joven, niña).			
– Blusas.	Unidad	20	
– <i>Pullovers</i> con o sin mangas.	Unidad	20*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
– Sayas.	Unidad	10	
– Vestidos.	Unidad	10	
– Pantalones.	Unidad	10	
– Bermudas.	Unidad	10	

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
– <i>Shorts</i> .	Unidad	10	
– Licras.	Unidad	10	
– Conjuntos.	Unidad	10	
– Trajes de baño, trusas.	Unidad	5	
– Las demás piezas de vestuario (ligas, tirantes).	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
5. Vestuario masculino (adulto, joven, niño).			
– Camisas.	Unidad	20	
– <i>Pullovers</i> con o sin mangas.	Unidad	20*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
– Pantalones.	Unidad	10	
– Bermudas.	Unidad	10	
– <i>Shorts</i> .	Unidad	10	
– Licras.	Unidad	10	
– Trajes de baño, trusas.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
– Conjuntos.	Unidad	10	
– Las demás piezas de vestuario.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
6. Trajes de Bodas y Quince (masculino y femenino).			
Unidad	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
7. Disfraces (masculino y femenino).			
Unidad	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
8. Complementos del vestuario.			
– Pañuelos.	Unidad	20	
– Gorras.	Unidad	10	
– Corbatas.	Unidad	5	
– Guantes.	Par	2	
– Fajas.	Unidad	2	
– Sombreros.	Unidad	5	
– Chubasqueros y capas.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
– Chalinas y estolas.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
– Gafas o espejuelos.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
9. Artículos para confecciones			
1. Botones, <i>zippers</i> y similares.	Docena	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
2. Cintas, puntas de encajes, elásticos y tiras bordadas.	Metro	20*	*La suma total de la longitud de todos los artículos no puede exceder de 20 metros.

CAPÍTULO 06 - CALZADO Y TALABARTERÍA.			
Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
1. Calzado femenino (adulto, joven, niña).			
3. Calzado para vestir.	Par	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos (pares) con independencia del tipo.
– Calzado de <i>sport</i> , sandalias y chancletas.	Par	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos (pares) con independencia del tipo.
– Tenis, calzado deportivo y demás calzados.	Par	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos (pares) con independencia del tipo.
2. Calzado masculino (adulto, joven, niño).			
– Calzado para vestir.	Par	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos (pares) con independencia del tipo.
– Calzado de <i>sport</i> , sandalias y chancletas.	Par	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos (pares) con independencia del tipo.
– Tenis, calzado deportivo y demás calzados.	Par	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos (pares) con independencia del tipo.
3. Artículos de talabartería.			
– Bolsos de mano, mochilas.	Unidad	4*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
– Carteras.	Unidad	4	
– Maletines, maletas, portafolios.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
– Monederos, billeteras.	Unidad	6*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
– Cintos.	Unidad	5	
CAPÍTULO 07 – CANASTILLA.			
Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
1. Ropa para el bebé.	Juego	30	
2. Baberos – Culeros – Pañales.	Docena	50*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
3. Ropa de cama (sábanas, fundas, mosquiteros, protectores, almohaditas).	Unidad	25*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
4. Teteras, biberones, cubiertos, platos.	Unidad	30*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
5. Adornos, juguetes.	Unidad	20*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
6. Muebles para uso del bebé (cuna, coches, corrales, mecedoras, andadores y similares).	Unidad	2 c/u	

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
7. Zapatos de canastilla.	Par	30	
8. Aceites y artículos de tocador y aseo para bebé.	Unidad	20*	*La cantidad se refiere al total de los artículos siempre que los frascos para líquidos o cremas no excedan de 1 litro o que la suma de todos ellos no supere los 5 litros.
9. Utensilios necesarios para el bebé (esterilizadores, calentadores, vaporizadores, nebulizadores y similares).	Unidad	2 c/u	
10. Los demás artículos de canastilla para bebé.	Unidad	30*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.

CAPÍTULO 08 – LENCERÍA.

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
1. Hilados.	Unidad	20*	*El total de los artículos no puede exceder de los 5 kg.
2. Tejidos.	Metro	10	
3. Toallas.	Unidad	10	
4. Almohadas.	Unidad	4	
5. Conjunto de sábanas y fundas.	Juego	5	
6. Frazadas y sobrecamas.	Unidad	4*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
7. Ropa de cocina y de mesa (manteles, delantales, <i>doyles</i> , servilletas, agarraderas, portavasos, similares).	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
8. Cortinas.	Unidad	4	

CAPÍTULO 09 - ÚTILES PARA EL HOGAR.

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
1. Juego de cuchillos y cubiertos de mesa, de cualquier material: – De 4 comensales – De 6 comensales – De 12 comensales	Unidad	2*	*Los juegos se entenderán hasta de 12 comensales.
2. Cuchillos y cubiertos de mesa, de cualquier material.	Unidad	6 c/u	
3. Juegos de útiles de cocina (cucharones, espumaderas, etc.).	Unidad	2	
4. Balones para gas (excepto con gas freón).	Unidad	1*	*Balones con capacidad de hasta 100 lbs.
5. Reguladores de gas.	Unidad	1	
6. Medidores.	Unidad	2	
7. Filtros de agua.	Unidad	2	

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
8. Repuestos para filtros.	Unidad	1	
9. Escobas, cepillos, recogedores y haraganes.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
10. Platos, tazas, vasos, y similares.	Unidad	18*	*Siempre que no exceda de 6 la cantidad de artículos de cada tipo.
11. Vajillas. Servicio de mesa y cocina.	Juego*	1*	*1 juego, siempre que por su decoración (color, dibujo, material y cantidad de comensales o cubiertos) se evidencie que es un juego. La cantidad total de los artículos del juego que se acepta: vajilla de hasta 12 comensales y un máximo de 100 piezas.
12. Termos.	Unidad	2	
13. Juego de neveras plásticas portátiles.	Juego	1	
14. Neveras plásticas portátiles.	Unidad	1	
15. Marquetería, cofres, cajas, estuches de joyería y similares.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
16. Objetos de adorno	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
17. Envases y jabs.	Docena	2	
18. Envolturas de cualquier material para alimentos.	Unidad	1*	*Unidad hasta 10 metros.
19. Perchas.	Docena	2	
20. Tendederas.	Unidad	2	
21. Cordeles para tendederas.	Metros	20	
22. Cestos (para ropa y productos desechables).	Unidad	2	
23. Cubos.	Unidad	2	
24. Palanganas.	Unidad	2	
25. Escurridores de platos.	Unidad	2	
26. Zapateras.	Unidad	2	
27. Vianderos.	Unidad	2	
28. Espejos.	Unidad	2	
29. Los demás útiles para el hogar.	Unidad	2	

CAPÍTULO 10 - EFECTOS ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
1. Planchas eléctricas domésticas.	Unidad	2	
2. Refrigeradores domésticos.	Unidad	2	
3. Congeladores o <i>freezer</i> domésticos.	Unidad	2	
4. Dispensadores de agua.	Unidad	2	
5. Minibar.	Unidad	2	
6. Cocina y hornos de gas.	Unidad	2	

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
7. Cocina y hornillas eléctricas de vitrocerámica por inducción.			
-De inducción (hasta 2 focos).	Unidad	2*	* La cantidad se refiere al total de los artículos. Siempre que su consumo eléctrico no exceda 1 500 watt, por foco.
-De inducción (hasta 4 focos).			
-De inducción (más de 4 focos).			
8. Horno microonda.	Unidad	2	Siempre que su consumo eléctrico no exceda 2 000 watt.
9. Implementos no eléctricos para cocción (calderos, ollas, cazuelas, sartenes).	Unidad	6*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
10. Parrillada.	Unidad	1	
11. <i>Grill</i> .	Unidad	1	
12. Sartenes eléctricos.	Unidad	2	
13. Ollas arroceras eléctricas.	Unidad	2	
14. Ollas vaporeras eléctricas.	Unidad	2	
15. Olla multifunción eléctrica.	Unidad	2	
16. Freidora eléctrica.	Unidad	2	
17. Sandwichera eléctrica.	Unidad	2	
18. Tostadora eléctrica de pan.	Unidad	2	
19. Máquinas lavadoras/secadoras.	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
20. Máquina de coser, tejer y bordar.	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
21. Secador o rizador / plancha de pelo.	Unidad	3*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
22. Secador (para cabellos) de pie.	Unidad	1	
23. Máquina de pelar eléctrica.	Unidad	2	
24. Aspiradora.	Unidad	2	
25. Duchas eléctricas.	Unidad	2	
26. Calentadores eléctricos de agua.	Unidad	2	
27. Cafetera eléctrica.	Unidad	2	
28. Batidora.	Unidad	2	
29. Licuadora.	Unidad	2	
30. Procesador de alimentos.	Unidad	2	
31. Picador de especias.	Unidad	2	
32. Mezcladoras.	Unidad	2	
33. Molinos.	Unidad	2	
34. Televisores convencionales.	Unidad	2	

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
35. Televisores pantalla plana hasta 32 pulgadas (LCD, plasma, LED, otras tecnologías similares).	Unidad	2*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
36. Televisores pantalla plana mayores de 32 pulgadas y hasta 42 pulgadas (LCD, plasma, LED, otras tecnologías similares).			
37. Televisores pantalla plana mayores de 42 pulgadas (LCD, plasma, LED, otras tecnologías similares).			
38. Radio de bolsillo, mesa o radio-reloj.	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
39. Equipos de música de cualquier tipo.	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
40. Teatro en casa o similares.			
41. Reproductor de vídeo.	Unidad	2	
42. Consolas de vídeo juegos.	Unidad	2	
43. Ventiladores.	Unidad	2	
44. Acondicionadores de aire hasta $\frac{3}{4}$ toneladas.	Unidad	2*	Siempre que su capacidad no exceda de 1 tonelada o 12 000 BTU. * La cantidad se refiere al total de los artículos.
45. Acondicionadores de aire mayor de $\frac{3}{4}$ hasta 1 tonelada.			
46. Equipos de calefacción (estufas y similares).	Unidad	1	
47. Partes y piezas de equipos electrodomésticos, cocina y del hogar.	Unidad	2*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
48. Microcomputadora completa.	Unidad	2*	*Solo se permiten dos computadoras con independencia del tipo.
49. Microcomputadora portátil (<i>laptop</i>).			
50. <i>Table PC</i> .			
51. <i>Mini laptop</i> .			
52. <i>Notebook</i> .	Unidad	2	
53. Dispositivos de almacenamiento, memorias, ipod, mp3, mp4, y similares.	Unidad	2 c/u*	* La cantidad total no puede exceder de 8 artículos.
54. Torre de computadora.	Unidad	1	
55. Procesadores.	Unidad	1	
56. Memorias RAM.	Unidad	2	
57. Disco duro incluyendo el HDD <i>player</i> .	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
58. Lector o quemador de CD o DVD.	Unidad	1	
59. Monitor de computadora.	Unidad	1	
60. <i>Backup</i> (UPS).	Unidad	1	
61. <i>Mouse</i> .	Unidad	1	

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
62. Teclado.	Unidad	1	
63. <i>Scanner</i> .	Unidad	1	
64. Tarjeta de vídeo.	Unidad	1	
65. Tarjeta de red.	Unidad	1	
66. Tarjeta de sistema (<i>mother-board</i>).	Unidad	1	
67. Las demás partes, piezas y accesorios de computadoras.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
68. Impresoras de cualquier tipo.	Unidad	2	
69. Discos compactos vírgenes (CD y DVD).	Unidad	50	
70. Discos compactos grabados (CD y DVD).	Unidad	50	
71. Teléfonos.	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
72. Teléfonos inalámbricos que operan en las siguientes bandas: - de los 43.710 a 49.980 mhz. - de los 1.910 a 1.930 ghz. - de los 2.400 a 2.4835 ghz. - de los 5.725 a 5.875 ghz.			
73. Teléfonos celulares gama baja.			
74. Teléfonos celulares gama media.			
75. Teléfonos celulares gama alta.	Unidad	2*	*Solo se permiten dos teléfonos celulares con independencia del tipo.
76. Partes, piezas y accesorios celulares.	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
77. Intercomunicadores domésticos.	Unidad	1	
78. Pizarras telefónicas de todo tipo.	Unidad	1	Requiere autorización previa del MICOM
79. Fotocopiadoras.	Unidad	2	
80. Fax alámbrico.	Unidad	1	
81. Equipos de fax inalámbricos.	Unidad	1	Requiere autorización previa del MICOM.
82. Micrófonos inalámbricos y sus accesorios.	Unidad	2*	Requiere autorización previa del MICOM * La cantidad se refiere al total de los artículos.
83. Calculadoras y contadoras.	Unidad	2	
84. Partes, piezas y accesorios de impresoras y fotocopiadoras.	Unidad	5*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
85. Los demás aparatos y máquinas de oficina.	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
86. Dispositivos para redes de datos (<i>routers y switches</i>).	Unidad	1	Requiere autorización previa del MICOM
87. Transceptores de radio equipos de estaciones fijas, móviles y personales (<i>walkie – talkie</i>).	Unidad	1	Requiere autorización previa del MICOM
88. Plantas eléctricas. – Hasta 900 vatios. – Mayores de 900 va hasta 1 500 va. – Mayores de 1 500 va hasta 15 Kva.	Unidad	1*	* Solo se permite una planta eléctrica con independencia del tipo.
89. Casco o armazón de refrigeradores, <i>freezer</i> y aires acondicionados con todos los componentes excepto el compresor.	Unidad	1*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
90. Casco o armazón de equipos electrodomésticos.	Unidad	1*	*La cantidad se refiere al total de los artículos y solamente al casco sin componentes adicionales.
91. Otros tipos de motores de equipos electrodomésticos.	Unidad	2*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
92. Compresores de refrigerador.	Unidad	2	
93. Bombas de agua y compresores.	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
94. Partes, piezas y accesorios de compresores y bombas.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.

CAPÍTULO 11 – JOYERÍA.

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
1. Reloj de pulsera de hombre/mujer/niños.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
2. Partes y piezas de relojes (manillas, pines, baterías, coronas, y similares).	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
3. Artículos de orfebrería.	Unidad	10*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
4. Las demás manufacturas (cuentas para collares, piedras artificiales y similares).	kg	5*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
5. Bisutería (cadenas, anillos, aretes, prendedores, otros de fantasía).	Unidad	10*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.

CAPÍTULO 12 - INSTRUMENTOS MUSICALES.			
Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
1. Instrumentos de cuerda.	Unidad	2	
2. Instrumentos de teclado.	Unidad	2	
3. Instrumentos de viento.	Unidad	2	
4. Instrumentos de percusión.	Unidad	2	
5. Caja de música.	Unidad	2	
6. Reproductores DJ (<i>Disk jake</i>).	Unidad	1	
7. Mezcladores sonido.	Unidad	1	
8. Partes, piezas y accesorios de instrumentos musicales y equipos de efectos de sonido.	Unidad	10*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
9. Los demás instrumentos musicales.	Unidad	2*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.

CAPÍTULO 13 – MOBILIARIOS.			
Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
1. Juego de sala.	Juego	1*	*Juego: hasta siete (7) piezas: sofá (1), mesa (1-2), butaca (1-2), sillones (1-2).
2. Juego de cuarto.	Juego	2*	*Juego: hasta siete (7) piezas: cama (1), cabecera (1), pielera (1), mesa de noche (1-2), butaca (1), cómoda (1).
3. Juego de comedor.	Juego	1*	*Hasta once (11) piezas: mesa (1), silla (2-8), aparador (1), vitrina (1).
4. Piezas de muebles (silla, mesa, butaca, sillones, y similares).	Unidad	4*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
5. Sillas giratorias.	Unidad	2	
6. Buroes.	Unidad	2	
7. Mesa para computadoras.	Unidad	2	
8. Libreros.	Unidad	2	
9. Estantes.	Unidad	2	
10. Cómodas y gaveteros.	Unidad	2	
11. Repisas.	Unidad	2	
12. Colchones.	Unidad	2	
13. Los demás muebles.	Unidad	3*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.

CAPÍTULO 14 - PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.			
Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
1. Baterías o acumuladores.	Unidad	1	
2. Carburador.	Unidad	1	
3. Delco (distribuidor).	Unidad	1	
4. Guardafangos.	Unidad	4	
5. Parabrisas.	Unidad	2	

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
6. Neumáticos para autos ligeros o pesados (con o sin cámara).	Unidad	4*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
7. Neumáticos para motos (con o sin cámara).	Unidad	3	
8. Cámaras para neumáticos de autos ligeros o pesados.	Unidad	4*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
9. Cámaras para neumáticos de motos.	Unidad	3	
10. Llantas para autos ligeros o pesados.	Unidad	4*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
11. Llantas para motos.	Unidad	3	
12. Amortiguadores.	Unidad	4	
13. Bobina de encendido.	Unidad	2	
14. Cajas de velocidad.	Unidad	1	
15. Monochasis.	Unidad	3	
16. Pizarra (con o sin relojes).	Unidad	1	
17. Defensas (delantera y trasera).	Unidad	2*	*La cantidad se refiere a una (1) de cada tipo.
18. Capó	Unidad	1	
19. Tapa maletero.	Unidad	1	
20. Puertas.	Unidad	4	
21. Faroles.	Unidad	4*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, es decir dos (2) de cada tipo.
22. Bomba de aceite.	Unidad	1	
23. Bomba de combustible.	Unidad	1	
24. Bomba de agua.	Unidad	1	
25. Bomba de cloche.	Unidad	1	
26. Set de juntas.	Unidad	1*	*La cantidad no puede exceder de 12 juntas.
27. Juntas.	Unidad	12	
28. Filtro de aire.	Unidad	2	
29. Filtro de aceite.	Unidad	2	
30. Aros.	Unidad	24	
31. Pasadores.	Unidad	8	
32. Árbol de levas.	Unidad	1	
33. Retenes.	Unidad	12	
34. Funda de árbol de levas.	Unidad	1	
35. Pistones.	Unidad	8	
36. Camisa pistón.	Unidad	8	
37. Cadenas.	Unidad	2	
38. Correas y poleas.	Unidad	2 c/u	
39. Bombillos.	Unidad	10	
40. Cigüeñal.	Unidad	1	
41. Motor de arranque.	Unidad	1	

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
42. Radiador.	Unidad	1	
43. Alternador.	Unidad	1	
44. Cajas de fusibles.	Unidad	1	
45. Aceites y lubricantes para vehículos y motos.	Litro	10*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
46. Bujías.	Unidad	8	
47. Sistema limpia parabrisas.	Unidad	1	
48. Escobillas.	Unidad	3	
49. Espejo retrovisor (interiores y exteriores).	Unidad	3*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
50. Indicadores de presión de neumáticos.	Unidad	1	
51. Tiradores de puertas y seguros de cierres.	Unidad	5	
52. Encendido electrónico.	Unidad	1	
53. Sistema de clima para autos.	Unidad	1	
54. Kit de frenos (mangueras, pastillas, discos).	Juego	1	
55. Barra estabilizadora.	Unidad	2	
56. Puente delantero.	Unidad	1	
57. Radio reproductora CD o DVD para auto.	Unidad	2*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
58. Los demás accesorios, partes y piezas de vehículos y motos.	Unidad	2 c/u*	*La cantidad total no puede exceder de 10 artículos.
59. Butacas delanteras.	Unidad	2	
60. Asiento trasero.	Unidad	1	
61. Asiento para moto.	Unidad	1	
62. Remolque o arrastre ligero sin autopropulsión no mayor de 750 kg.	Unidad	1	
63. Motores marinos que no excedan los 10 caballos de fuerza (HP).	Unidad	1	

CAPÍTULO 15 - JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE RECREO.

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
1. Bicicletas.	Unidad	2	
2. Bicicletas, patinetas y carriolas eléctricas.	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos. Siempre que su velocidad máxima por construcción no sea superior a 50 km/h y la potencia del motor no exceda de 1 000 watt.
3. Ciclomotores con motor eléctrico.			

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
4. Batería para propulsión de bicicletas, patinetas, carriolas eléctricas y ciclomotores.	Unidad	3*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
5. Neumáticos de bicicletas.	Unidad	2	
6. Llantas de bicicletas.	Unidad	2	
7. Cámaras para neumáticos de bicicleta.	Unidad	2	
8. Las demás partes, piezas y accesorios de bicicletas, bicicletas eléctricas, patinetas y carriolas eléctricas y ciclomotores eléctricos.	Unidad	10*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
9. Balsas y salvavidas.	Unidad	2*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
10. Piscinas.	Unidad	1	
11. Juegos inflables para uso doméstico.	Unidad	1	
12. Juguetes inflables para niños.	Unidad	5	
13. Juguetes de propulsión eléctrica o no para ser montados por niños.	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
14. Juguetes que funcionen con baterías, por control remoto, mecánicos, y similares.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
15. Muñecas.	Unidad	5	
16. Juegos de mesa (parchís, ajedrez, damas, naipes, dominó).	Unidad	3*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
17. Los demás juguetes.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
18. Artículos para la práctica de deportes con pelota (bate, <i>net</i> , raqueta, careta, cascos, petos, guantes, guantillas).	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
19. Artículos para la práctica de deportes náuticos (<i>snorkel</i> , aletas, caretas, tablas de surf).	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
20. Los demás artículos para la práctica de deportes.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
Artículos para festejos.			
21. Juegos de cubiertos, vasos y platos, desechables.	Docena	5 c/u	

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
22. Caretas, gorros, máscaras, antifaces, tiaras, silbatos.	Unidad	50 c/u	
Aparatos para realizar ejercicios en casa.			
23. Hércules.	Unidad	1	
24. Caminadoras.	Unidad	1	
25. Escaladora.	Unidad	1	
26. Bicicleta estática.	Unidad	1	

CAPÍTULO 16 - MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
1. Baldosas, azulejos.	Metro ²	50	
2. Matajuntas.	Metro ²	20	
3. Cenefas.	Metro ²	20	
4. Manufacturas p/uso de construcción.	Unidad	50*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
5. Cementos gris / blanco.	Bolsa*	5*	*La bolsa hasta 49 kilogramos. *La cantidad se refiere al total de los artículos.
6. Otros cementos.	Bolsa*	5*	*La bolsa hasta 49 kilogramos. *La cantidad se refiere al total de los artículos.
7. Otros herrajes de cualquier tipo.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
8. Los demás materiales de construcción.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.

CAPÍTULO 17 – HERRAMIENTAS.

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
1. Juego herramientas de mano.	Juego	1	
2. Herramientas de mano (alicates, cepillos metálicos, <i>cutters</i> , destornilladores, limas y escofinas, llaves ajustables, llaves <i>allen</i> , llaves fijas, llaves de tubo, de vaso, martillos y masas, tenazas, puntas y porta puntas, tijeras).	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
3. Útiles intercambiables para máquinas herramientas eléctricas.	Unidad	5	
4. Herramientas con motor eléctrico incorporado (afiladoras, atornilladores eléctricos y neumáticos, cepillos, clavadoras, decapadoras, grapadoras, lijadoras, martillos, remachadoras, roscadoras, sierras circulares, taladros).	Unidad	2 *	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
5. Cortadora de césped.	Unidad	1	

RESOLUCIÓN No. 207/2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, en su Disposición Final Segunda, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para que, oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese cuerpo legal.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 22, “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial”, de 16 de abril de 1979, en su artículo 8 establece que a los efectos de la liquidación de los derechos *advalorem* que por el presente Arancel se establecen, es facultad de la Aduana tomar como base del valor adeudable, uno de los siguientes elementos: la factura de compra; la declaración de Aduana; y el precio aprobado en el territorio nacional.

POR CUANTO: El resultado del estudio realizado acerca de la aplicación del actual Listado de Valoración, puesto en vigor mediante la Resolución No. 321, de 5 de diciembre de 2011, tal y como quedó modificada por la Resolución No. 143, de 13 de mayo de 2013, ambas del Jefe de la Aduana General de la República, indica la necesidad de establecer un nuevo Listado de Valoración en Aduana para las importaciones sin carácter comercial que realizan las personas naturales, y su publicación para el conocimiento por parte de estas.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, numeral 4,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Listado de Valoración en Aduana para las importaciones sin carácter comercial y sus Notas Generales para la interpretación, que forman parte de la presente Resolución como Anexo Único.

SEGUNDO: El Listado de Valoración se aplica por decisión de la autoridad aduanera.

TERCERO: Cuando un artículo o producto no se encuentre definido en el Listado de Valoración, se determina el valor conforme a lo establecido en la legislación vigente.

CUARTO: Las restricciones y requisitos a la importación de los artículos y productos establecidos en regulaciones especiales dispuestas a esos efectos, se aplican sin perjuicio de lo que se establece mediante la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los envíos y menajes de casa que arribaron al país antes de la entrada en vigor de la presente, se rigen por lo dispuesto en la Resolución No. 321, de 5 de diciembre de 2011, tal y como quedó modificada por la Resolución No. 143, de 13 de mayo de 2013, ambas del Jefe de la Aduana General de la República.

SEGUNDA: A los equipajes acompañados y no acompañados, se les aplica la legislación vigente a la entrada del viajero al territorio nacional.

TERCERA: Los recursos de apelación iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Resolución y aún no concluidos, se rigen por lo dispuesto en la Resolución No. 321, del Jefe de la Aduana General de la República, de 5 de diciembre de 2011.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución No. 321, de 5 de diciembre de 2011, tal y como quedó modificada por la Resolución No. 143, de 13 de mayo de 2013, ambas del Jefe de la Aduana General de la República.

SEGUNDA: La presente disposición entra en vigor a partir del primero de septiembre de 2014.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a 30 de junio de 2014.

Pedro Miguel Pérez Betancourt

Jefe de la Aduana General
de la República

ANEXO

**LISTADO DE VALORACIÓN EN ADUANA
PARA LAS IMPORTACIONES
SIN CARÁCTER COMERCIAL
Y SUS NOTAS GENERALES
PARA LA INTERPRETACIÓN**

1. Notas Generales Interpretativas para la clasificación de productos en la Nomenclatura no comercial.

EJEMPLO:

PRODUCTOS	VALOR
Queso parmesano. Clasifica en CAPÍTULO 01-COMESTIBLES, BEBIDAS, TABACOS Y CIGARROS.	2,50
Ítem No. 4 Mantequillas, quesos, otros similares.	*Hasta el límite de 5 kg de cada artículo contenido en la descripción.

3.- El valor de los productos está referido a unidades de cuenta (Uno, Juego), peso (kilogramo), medida (metro, metro cuadrado) y volumen (litro, metro cúbico).

1.- Considerando que resulta difícil presentar una descripción detallada del universo de productos objeto de importación sin carácter comercial, por persona natural, la siguiente Nomenclatura de productos recoge listas limitadas de productos con sus valores a los efectos de determinar el valor en aduanas.

2.- Con el fin de conocer el valor de un producto, a efectos aduaneros, se parte de la correcta clasificación del mismo en la Nomenclatura de los "Límites para la determinación del carácter comercial a las importaciones que realizan las personas naturales, y sus notas generales para la interpretación", y a continuación el producto se busca en el Listado de valoración, en el correspondiente Capítulo e Ítem donde se encuentre.

4.- Cuando se trate de misceláneas, es facultad de la autoridad aduanera la aplicación de la alternativa valor/peso, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

2. LISTADO DE VALORACIÓN.

CAPÍTULO 01 - COMESTIBLES, BEBIDAS, TABACOS Y CIGARROS.

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Preparaciones alimenticias (alimentos deshidratados o concentrados).	Unidad	1,50	
2. Conservas de todo tipo.	Unidad	1,50	
3. Productos lácteos de cualquier tipo.	kg	3,00	
4. Mantequillas, quesos, otros similares.	kg	2,50	
5. Miel natural.	Litro	0,50	
6. Confituras en general.	kg	4,00	
7. Café o infusiones.	kg	5,00	
8. Especias.	kg	10,00	
9. Arroz, maíz, harinas y demás cereales. Pastas alimenticias y alimentos preparados a base de harinas.	kg	3,50	
10. Aceites vegetal o animal.	Litro	2,00	
11. Grasas vegetal o animal.	kg	1,50	
12. Los demás productos alimenticios.	kg	4,00	
13. Aguas minerales y refrescos.	Unidad	0,20	
14. Cervezas, maltas.	Unidad	0,40	
15. Vinagres y demás.	Unidad	1,00	
16. Vinos y licores.	Litro	8,00	

Artículos	UM	Valor	Observaciones
17. Bebidas alcohólicas de cualquier tipo.	Litro	15,00	
18. Cigarrillos.	Cajetilla de 20 cigarrillos	1,00	
19. Tabaco elaborado.	Unidad	5,00	
20. Picaduras.	kg	5,00	

CAPÍTULO 02 - COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA.

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Perfumes.	Unidad	10,00	
2. Agua de tocador (agua de colonia, de tocador, de Lavanda, Portugal, etc.).	Unidad	5,00	
3. Preparaciones capilares, tratamiento capilar, espuma moldeadora, champús, acondicionadores, reparadores y similares.	Unidad	4,00	
4. Preparaciones para maquillaje y cuidado de la piel, lociones, cremas, delineadores, brillo y creyones labiales y similares.	Unidad	4,00	
5. Preparaciones para higiene bucal.	Unidad	1,00	
6. Máquinas de afeitar duraderas.	Unidad	5,00	
7. Máquinas de afeitar desechables.	Unidad	1,00	
8. Cuchillas para máquinas de afeitar.	Unidad	0,50	
9. Preparaciones para afeitar y desodorantes.	Unidad	1,00	
10. Aplicadores y brochas.	Unidad	2,00	
11. Rizadores, pinzas y perfiladores.	Unidad	2,00	
12. Artículos para peinado del cabello (peines, cepillos, peinetas, y similares).	Unidad	0,50	
13. Artículos para adorno del cabello (cintillos, hebillas, ganchos, felpas, pellizcos, peinetas, y similares).	Unidad	2,00	
14. Esmaltes de uñas.	Unidad	1,00	
15. Conjunto surtido de viaje, para aseo personal, la costura, limpieza de calzados.	Unidad	1,00	
16. Postizos y accesorios (pelucas, pestañas, trencitas, extensiones, moños, y similares).	Unidad	8,00	
17. Uñas postizas.	Juego	8,00	
18. Conjunto para manicura y pedicura (alicates, tijeras, limas de uñas, cortauñas, separadores, etc.).	Unidad	10,00	
19. Útiles para manicura y pedicura (alicates, tijeras, limas de uñas).	Unidad	2,00	
20. Set para uñas postizas (bloque, geles, pinceles, polvo acrílico, lámpara ultravioleta).	Unidad	100,00	
21. Útiles para uñas postizas (bloque, geles, pinceles, polvo acrílico).	Unidad	10,00	
22. Lámpara ultravioleta.	Unidad	80,00	

Artículos	UM	Valor	Observaciones
23. Removedores, diluentes y otros productos para manicura y pedicura.	Unidad	3,00	
24. Jabones.	Unidad	0,20	
25. Detergentes.	kg	1,00	
26. Preparaciones odoríferas, que actúan o no por combustión (inciensos, bolsitas con partes de plantas aromáticas, colgantes o fijos perfumados para habitaciones o autos y similares).	Unidad	0,20	
27. Betunes y cremas para calzado.	Unidad	0,50	
28. Insecticidas.	Unidad	0,50	
29. Lubricantes.	Litro	3,00	
30. Los demás artículos de limpieza.	Unidad	5,00	

CAPÍTULO 03 - PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS Y CINEMATOGRAFICOS.

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Cámaras fotográficas.	Unidad	60,00	
2. Cámaras de vídeo.	Unidad	100,00	
3. Memorias de cámaras.	Unidad	20,00	
4. Películas fotográficas en rollos sensibilizados para fotografiar.	Unidad	10,00	
5. <i>Datashow</i> y similares.	Unidad	100,00	
6. Partes, piezas y accesorios de productos fotográficos y cinematográficos (trípodes, lentes, fotómetros, ampliadora, equipos de iluminación).	Unidad	100,00	
7. Portarretratos.	Unidad	5,00	
8. Álbumes de fotos.	Unidad	10,00	
9. Papel fotográfico.	Unidad	3,00	

CAPÍTULO 04 - PINTURAS, BARNICES Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Pinturas y barnices.	Litro	4,00	
2. Pigmentos, colorantes y tintas.	Unidad	3,00	
3. Velas.	Unidad	0,50	
4. Parafina.	kg	1,00	
5. Pastas para modelar.	kg	1,00	
6. Aparatos de medición y precisión (cintas métricas, niveles, multímetros, voltímetros, similares).	Unidad	10,00	
7. Interruptores – Tomacorrientes.	Unidad	3,00	
8. Cables de electricidad.	Metro	1,00	
9. Bombillos y tubos fluorescentes.	Unidad	1,00	
10. Faroles (no eléctricos).	Unidad	3,00	
11. Candados, cerraduras, picaportes y demás mecanismos de cierre.	Unidad	10,00	
12. Electrodo.	kg	1,00	

Artículos	UM	Valor	Observaciones
13. Artículos de oficina, bolígrafos, plumones, lápices, repuestos, presilladoras, ponchadoras, saca presillas, y similares etc.	Unidad	0,50	
14. Papel para impresos.	Millar	20,00	
15. Fosforeras y encendedores de todo tipo.	Unidad	1,00	
16. Piedras de fosforeras.	kg	50,00	
17. Sombrillas o paraguas.	Unidad	8,00	
18. Pegamentos, colas y los demás artículos para pegar o sellar.	Unidad	2,00	
19. Lámparas eléctricas de señalización y alumbrado.	Unidad	20,00	
20. Linternas.	Unidad	3,00	
21. Pilas o baterías.	Unidad	0,50	
22. Baterías para móviles, teléfonos inalámbricos y walkie talkie.	Unidad	10,00	* No se incluyen las baterías para vehículos automotores. (Ver Capítulo No. 14)
23. Pinceles, brochas y rodillos.	Unidad	3,00	
24. Grapas, tachuelas, clavos, cáncamos, puntillas, tuercas, tornillos, arandelas y similares.	kg	5,00	
25. Tanques de agua.	Unidad	80,00	
26. Mangueras.	Metro	5,00	
27. Escaleras domésticas.	Unidad	30,00	
28. Timbres.	Unidad	10,00	
29. Alarmas contra intrusos.	Unidad	60,00	
30. Sistema de vigilancia.	Unidad	400,00	
31. Puertas.	Unidad	100,00	
32. Ventanas.	Unidad	50,00	
33. Taza de baño.	Unidad	50,00	
34. Lavamanos con o sin pedestal.	Unidad	40,00	
35. Bañaderas.	Unidad	200,00	
36. Válvulas (pilas de agua).	Unidad	3,00	
37. Jacuzzi.	Unidad	1 000,00	
38. Llaves mezcladoras para fregaderos o duchas.	Unidad	20,00	
39. Revestimientos para el suelo, techos y paredes (linóleos y similares).	Metro ²	50,00	
40. Alfombras y similares.	Metro	10,00	
41. Tiendas de campaña y toldos.	Unidad	100,00	
42. Los demás artículos de ferretería.	Unidad	30,00	

CAPÍTULO 05 – CONFECCIONES.

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Abrigos, sobretodos, chaquetas, sacos, chalecos.	Unidad	10,00	
2. Ropa interior femenina (adulto, joven, niña).			
– Blumers.	Docena	6,00	

Artículos	UM	Valor	Observaciones
– Ajustadores.	Docena	6,00	
– Medias.	Docena	6,00	
– Juegos de blumers y ajustadores.	Unidad	12,00	
3. Ropa interior masculina (adulto, joven, niño).			
– Calzoncillos.	Docena	6,00	
– Camisetas.	Docena	6,00	
– Medias.	Docena	6,00	
4. Vestuario femenino (adulto, joven, niña).			
– Blusas.	Unidad	10,00	
– <i>Pullovers</i> con o sin mangas.	Unidad	7,00	
– Sayas.	Unidad	12,00	
– Vestidos.	Unidad	8,00	
– Pantalones.	Unidad	15,00	
– Bermudas.	Unidad	10,00	
– <i>Shorts</i> .	Unidad	8,00	
– Licras.	Unidad	6,00	
– Conjuntos.	Unidad	10,00	
– Trajes de baño, trusas.	Unidad	10,00	
– Las demás piezas de vestuario (ligas, tirantes).	Unidad	6,00	
5. Vestuario masculino (adulto, joven, niño).			
– Camisas.	Unidad	7,00	
– <i>Pullovers</i> con o sin mangas.	Unidad	7,00	
– Pantalones.	Unidad	15,00	
– Bermudas.	Unidad	10,00	
– <i>Shorts</i> .	Unidad	8,00	
– Licras.	Unidad	6,00	
– Trajes de baño, trusas.	Unidad	10,00	
– Conjuntos.	Unidad	10,00	
– Las demás piezas de vestuario.	Unidad	20,00	
6. Trajes de Bodas y Quince (masculino y femenino).	Unidad	100,00	
7. Disfraces (masculino y femenino).	Unidad	100,00	
8. Complementos del vestuario.			
– Pañuelos.	Unidad	1,00	
– Gorras.	Unidad	1,00	
– Corbatas.	Unidad	1,00	
– Guantes.	Par	1,00	
– Fajas.	Unidad	5,00	
– Sombreros.	Unidad	10,00	
– Chubasqueros y capas.	Unidad	3,00	
– Chalinas y estolas.	Unidad	1,00	
– Gafas o Espejuelos.	Unidad	6,00	

Artículos	UM	Valor	Observaciones
9. Artículos para confecciones.			
– Botones, <i>zippers</i> y similares.	Docena	1,00	
– Cintas, puntas de encajes, elásticos y tiras bordadas.	Metro	1,00	

CAPÍTULO 06 - CALZADO Y TALABARTERÍA.

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Calzado femenino (adulto, joven, niña).			
– Calzado para vestir.	Par	30,00	
– Calzado de <i>sport</i> , sandalias y chancletas.	Par	5,00	
– Tenis, calzado deportivo y demás calzados.	Par	15,00	
2. Calzado masculino (adulto, joven, niño).			
– Calzado para vestir.	Par	30,00	
– Calzado de <i>sport</i> , sandalias y chancletas.	Par	5,00	
– Tenis, calzado deportivo y demás calzados.	Par	15,00	
3. Artículos de talabartería.			
– Bolsos de mano, mochilas.	Unidad	15,00	
– Carteras.	Unidad	20,00	
– Maletines, maletas, portafolios.	Unidad	20,00	
– Monederos, billeteras.	Unidad	5,00	
– Cintos.	Unidad	8,00	

CAPÍTULO 07 – CANASTILLA.

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Ropa para el bebé.	Juego	1,00	
2. Baberos – Culeros – Pañales.	Docena	3,00	
3. Ropa de cama (sábanas, fundas, mosquiteros, protectores, almohaditas).	Unidad	4,00	
4. Teteras, biberones, cubiertos, platos.	Unidad	1,00	
5. Adornos, juguetes.	Unidad	0,50	
6. Muebles para uso del bebé (cuna, coches, corrales, mecedoras, andadores y similares).	Unidad	20,00	
7. Zapatos de canastilla.	Par	1,00	
8. Aceites y artículos de tocador y aseo para bebé.	Unidad	1,00	
9. Utensilios necesarios para el bebé (esterilizadores, calentadores, vaporizadores, nebulizadores y similares).	Unidad	5,00	
10. Los demás artículos de canastilla para bebé.	Unidad	0,50	

CAPÍTULO 08 – LENCERÍA.

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Hilados.	Unidad	0,50	
2. Tejidos.	Metro	5,00	
3. Toallas.	Unidad	3,00	
4. Almohadas.	Unidad	5,00	
5. Conjunto de sábanas y fundas.	Juego	10,00	

Artículos	UM	Valor	Observaciones
6. Frazadas y sobrecamas.	Unidad	20,00	
7. Ropa de cocina y de mesa (manteles, delantales, doyles, servilletas, agarraderas, portavasos, similares).	Unidad	2,00	
8. Cortinas.	Unidad	3,00	
CAPÍTULO 09 - ÚTILES PARA EL HOGAR.			
Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Juego de cuchillos y cubiertos de mesa, de cualquier material: – De 4 comensales. – De 6 comensales. – De 12 comensales.	Unidad	8,00 15,00 25,00	
2. Cuchillos y cubiertos de mesa, de cualquier material.	Unidad	1,00	
3. Juegos de útiles de cocina (cucharones, espumaderas, etc.).	Unidad	10,00	
4. Balones para gas (excepto con gas freón).	Unidad	60,00	
5. Reguladores de gas.	Unidad	10,00	
6. Medidores.	Unidad	4,00	
7. Filtros de agua.	Unidad	40,00	
8. Repuestos para filtros.	Unidad	5,00	
9. Escoba, cepillos, recogedores y haraganes.	Unidad	4,00	
10. Platos, Tazas, Vasos, y similares.	Unidad	1,00	
11. Vajillas. Servicio de mesa y cocina.	Juego*	60,00	* 1 juego siempre que por su decoración (color, dibujo, material y cantidad de comensales o cubiertos) se evidencie que es un juego. La cantidad total de los artículos del juego que se acepta: vajilla de hasta 12 comensales y un máximo de 100 piezas.
12. Termos.	Unidad	10,00	
13. Juego de neveras plásticas portátiles.	Juego	80,00	
14. Neveras plásticas portátiles.	Unidad	50,00	
15. Marquetería, cofres, cajas, estuches de joyería y similares.	Unidad	8,00	
16. Objetos de adorno.	Unidad	10,00	
17. Envases y jabsas.	Docena	1,00	
18. Envolturas de cualquier material para alimentos.	Unidad	6,00	

Artículos	UM	Valor	Observaciones
19. Perchas.	Docena	5,00	
20. Tendederas.	Unidad	15,00	
21. Cordeles para tendederas.	Metros	4,00	
22. Cestos (para ropa y productos desechables).	Unidad	5,00	
23. Cubos.	Unidad	3,00	
24. Palanganas.	Unidad	2,00	
25. Escurridores de platos.	Unidad	3,00	
26. Zapateras.	Unidad	10,00	
27. Vianderos.	Unidad	10,00	
28. Espejos	Unidad	15,00	
29. Los demás útiles para el hogar.	Unidad	30,00	

CAPÍTULO 10 – EFECTOS ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Planchas eléctricas domésticas.	Unidad	10,00	
2. Refrigeradores domésticos.	Unidad	300,00	
3. Congeladores o <i>freezer</i> domésticos.	Unidad	350,00	
4. Dispensadores de agua.	Unidad	50,00	
5. Minibar.	Unidad	150,00	
6. Cocina y hornos de gas.	Unidad	80,00	
7. Cocina y hornillas eléctricas de vitrocerámica por inducción.			
– De inducción (hasta 2 focos).	Unidad	100,00	Siempre que su consumo eléctrico no exceda 1 500 watt, por foco.
– De inducción (hasta 4 focos).	Unidad	200,00	
– De inducción (más de 4 focos).	Unidad	500,00	
8. Horno microonda.	Unidad	50,00	Siempre que su consumo eléctrico no exceda 2 000 watt.
9. Implementos no eléctricos para cocción (calderos, ollas, cazuelas, sartenes).	Unidad	15,00	
10. Parrillada.	Unidad	40,00	
11. <i>Grill</i> .	Unidad	50,00	
12. Sartenes eléctricas.	Unidad	20,00	
13. Ollas arroceras eléctricas.	Unidad	20,00	
14. Ollas vaporeras eléctricas.	Unidad	20,00	
15. Olla multifunción eléctrica.	Unidad	25,00	
16. Freidora eléctrica.	Unidad	40,00	
17. Sandwichera eléctrica.	Unidad	30,00	
18. Tostadora eléctrica de pan.	Unidad	20,00	
19. Máquinas lavadoras/ secadoras.	Unidad	100,00	
20. Máquina de coser, tejer y bordar.	Unidad	40,00	
21. Secador o rizador / plancha de pelo.	Unidad	20,00	
22. Secador (para cabellos) de pie.	Unidad	60,00	
23. Máquina de pelar eléctrica.	Unidad	20,00	
24. Aspiradora.	Unidad	40,00	

Artículos	UM	Valor	Observaciones
25. Duchas eléctricas.	Unidad	30,00	
26. Calentadores eléctricos de agua.	Unidad	70,00	
27. Cafetera eléctrica.	Unidad	15,00	
28. Batidora.	Unidad	20,00	
29. Licuadora.	Unidad	15,00	
30. Procesador de alimentos.	Unidad	20,00	
31. Picador de especias.	Unidad	15,00	
32. Mezcladoras.	Unidad	15,00	
33. Molinos.	Unidad	20,00	
34. Televisores convencionales.	Unidad	70,00	
35. Televisores pantalla plana hasta 32 pulgadas (LCD, plasma, LED, otras tecnologías similares).	Unidad	250,00	
36. Televisores pantalla plana mayores de 32 pulgadas y hasta 42 pulgadas (LCD, plasma, LED, otras tecnologías similares).	Unidad	400,00	
37. Televisores pantalla plana mayores de 42 pulgadas (LCD, plasma, LED, otras tecnologías similares).	Unidad	500,00	
38. Radio de bolsillo, mesa o radio-reloj.	Unidad	10,00	
39. Equipos de música de cualquier tipo.	Unidad	100,00	
40. Teatro en casa o similares.	Unidad	120,00	
41. Reproductor de vídeo.	Unidad	30,00	
42. Consolas de vídeo juegos.	Unidad	250,00	
43. Ventiladores.	Unidad	20,00	
44. Acondicionadores de aire hasta $\frac{3}{4}$ toneladas.	Unidad	150,00	Siempre que su capacidad no exceda de 1 tonelada o 12 000 BTU.
45. Acondicionadores de aire mayor de $\frac{3}{4}$ hasta 1 tonelada.	Unidad	200,00	
46. Equipos de calefacción (estufas y similares).	Unidad	200,00	
47. Partes y piezas de equipos electrodomésticos, cocina y del hogar.	Unidad	10,00	
48. Microcomputadora completa.	Unidad	200,00	
49. Microcomputadora portátil (<i>laptop</i>).	Unidad	250,00	
50. <i>Table PC</i> .	Unidad	150,00	
51. <i>Mini laptop</i> .	Unidad	100,00	
52. <i>Notebook</i> .	Unidad	60,00	
53. Dispositivos de almacenamiento, memorias, ipod, mp3, mp4, y similares.	Unidad	15,00	
54. Torre de computadora.	Unidad	100,00	
55. Procesadores.	Unidad	50,00	
56. Memorias RAM.	Unidad	20,00	
57. Disco duro incluyendo el HDD <i>player</i> .	Unidad	60,00	
58. Lector o quemador de CD o DVD.	Unidad	10,00	
59. Monitor de computadora.	Unidad	50,00	
60. <i>Backup</i> (UPS).	Unidad	30,00	

Artículos	UM	Valor	Observaciones
61. <i>Mouse</i> .	Unidad	10,00	
62. Teclado.	Unidad	20,00	
63. <i>Scanner</i> .	Unidad	60,00	
64. Tarjeta de vídeo.	Unidad	40,00	
65. Tarjeta de red.	Unidad	15,00	
66. Tarjeta de sistema (<i>motherboard</i>).	Unidad	60,00	
67. Las demás partes, piezas y accesorios de computadoras.	Unidad	50,00	
68. Impresoras de cualquier tipo.	Unidad	100,00	
69. Discos compactos vírgenes (CD y DVD).	Unidad	1,00	
70. Discos compactos grabados (CD y DVD).	Unidad	2,00	
71. Teléfonos.	Unidad	10,00	
72. Teléfonos inalámbricos que operan en las siguientes bandas: - de los 43.710 a 49.980 mhz. - de los 1.910 a 1.930 ghz. - de los 2.400 a 2.4835 ghz. - de los 5.725 a 5.875 ghz.	Unidad	40,00	
73. Teléfonos celulares gama baja.	Unidad	30,00	
74. Teléfonos celulares gama media.	Unidad	60,00	
75. Teléfonos celulares gama alta.	Unidad	120,00	
76. Partes, piezas y accesorios celulares.	Unidad	10,00	
77. Intercomunicadores domésticos.	Unidad	10,00	
78. Pizarras telefónicas de todo tipo.	Unidad	300,00	Requiere autorización previa del MICOM.
79. Fotocopiadoras.	Unidad	250,00	
80. Fax alámbrico.	Unidad	100,00	
81. Equipos de fax inalámbricos.	Unidad	150,00	Requiere autorización previa del MICOM
82. Micrófonos inalámbricos y sus accesorios.	Unidad	50,00	Requiere autorización previa del MICOM
83. Calculadoras y contadoras.	Unidad	15,00	
84. Partes, piezas y accesorios de impresoras y fotocopiadoras.	Unidad	50,00	
85. Los demás aparatos y máquinas de oficina.	Unidad	50,00	
86. Dispositivos para redes de datos (<i>routers</i> y <i>switches</i>).	Unidad	100,00	Requiere autorización previa del MICOM
87. Transceptores de radio equipos de estaciones fijas, móviles y personales (<i>walkie – talkie</i>).	Unidad	80,00	Requiere autorización previa del MICOM
88. Plantas eléctricas. – Hasta 900 vatios. – Mayores de 900 va hasta 1 500 va. – Mayores de 1 500 va hasta 15 Kva.	Unidad	200,00 500,00 1 000,00	

Artículos	UM	Valor	Observaciones
89. Casco o armazón de refrigeradores, <i>freezer</i> y aires acondicionados con todos los componentes excepto el compresor.	Unidad	250,00	
90. Casco o armazón de equipos electrodomésticos.	Unidad	50,00	Solamente el casco sin componentes adicionales.
91. Otros tipos de motores de equipos electrodomésticos.	Unidad	20,00	
92. Compresores de refrigerador.	Unidad	50,00	
93. Bombas de agua y compresores.	Unidad	50,00	
94. Partes, piezas y accesorios de compresores y bombas.	Unidad	15,00	

CAPÍTULO 11 – JOYERÍA.

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Reloj de pulsera de hombre/mujer/niños.	Unidad	15,00	
2. Partes y piezas de relojes (manillas, pines, baterías, coronas, y similares).	Unidad	2,00	
3. Artículos de orfebrería.	Unidad	70,00	
4. Las demás manufacturas (cuentas para collares, piedras artificiales y similares).	kg	25,00	
5. Bisutería (cadenas, anillos, aretes, prendedores, otros de fantasía).	Unidad	15,00	

CAPÍTULO 12 - INSTRUMENTOS MUSICALES.

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Instrumentos de cuerda.	Unidad	60,00	
2. Instrumentos de teclado.	Unidad	200,00	
3. Instrumentos de viento.	Unidad	200,00	
4. Instrumentos de percusión.	Unidad	200,00	
5. Caja de música.	Unidad	10,00	
6. Reproductores DJ (<i>Disk jake</i>).	Unidad	400,00	
7. Mezcladores sonido.	Unidad	500,00	
8. Partes, piezas y accesorios de instrumentos musicales y equipos de efectos de sonido.	Unidad	10,00	
9. Los demás instrumentos musicales.	Unidad	300,00	

CAPÍTULO 13 – MOBILIARIOS.

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Juego de sala.	Juego	150,00	
2. Juego de cuarto.	Juego	150,00	
3. Juego de comedor.	Juego	120,00	
4. Piezas de muebles (silla, mesa, butaca, sillones, y similares).	Unidad	30,00	
5. Sillas giratorias.	Unidad	30,00	
6. Buroes.	Unidad	50,00	
7. Mesa para computadoras.	Unidad	40,00	

Artículos	UM	Valor	Observaciones
8. Libreros.	Unidad	60,00	
9. Estantes.	Unidad	70,00	
10. Cómodas y gaveteros.	Unidad	100,00	
11. Repisas.	Unidad	50,00	
12. Colchones.	Unidad	50,00	
13. Los demás muebles.	Unidad	150,00	

CAPÍTULO 14 - PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Baterías o Acumuladores.	Unidad	35,00	
2. Carburador.	Unidad	40,00	
3. Delco (distribuidor).	Unidad	30,00	
4. Guardafangos.	Unidad	40,00	
5. Parabrisas.	Unidad	150,00	
6. Neumáticos para autos ligeros o pesados (con o sin cámara).	Unidad	60,00	
7. Neumáticos para motos (con o sin cámara).	Unidad	35,00	
8. Cámaras para neumáticos de autos ligeros o pesados.	Unidad	10,00	
9. Cámaras para neumáticos de motos.	Unidad	5,00	
10. Llantas para autos ligeros o pesados.	Unidad	60,00	
11. Llantas para motos.	Unidad	35,00	
12. Amortiguadores.	Unidad	15,00	
13. Bobina de encendido.	Unidad	5,00	
14. Cajas de Velocidad.	Unidad	120,00	
15. Monochasis.	Unidad	35,00	
16. Pizarra (con o sin relojes).	Unidad	100,00	
17. Defensas (delantera y trasera).	Unidad	50,00	
18. Capó.	Unidad	80,00	
19. Tapa maletero.	Unidad	80,00	
20. Puertas.	Unidad	100,00	
21. Faroles.	Unidad	10,00	
22. Bomba de aceite.	Unidad	20,00	
23. Bomba de combustible.	Unidad	20,00	
24. Bomba de agua.	Unidad	20,00	
25. Bomba de cloche.	Unidad	20,00	
26. Set de Juntas.	Unidad	24,00	
27. Juntas.	Unidad	2,00	
28. Filtro aire.	Unidad	2,00	
29. Filtro aceite.	Unidad	2,00	
30. Aros.	Unidad	10,00	
31. Pasadores.	Unidad	2,00	
32. Árbol de levas.	Unidad	20,00	
33. Retenes.	Unidad	1,00	
34. Funda árbol de levas.	Unidad	15,00	
35. Pistones.	Unidad	10,00	
36. Camisa Pistón.	Unidad	15,00	

Artículos	UM	Valor	Observaciones
37. Cadenas.	Unidad	5,00	
38. Correas y Poleas.	Unidad	5,00	
39. Bombillos.	Unidad	1,00	
40. Cigüeñal.	Unidad	80,00	
41. Motor de arranque.	Unidad	40,00	
42. Radiador.	Unidad	30,00	
43. Alternador.	Unidad	40,00	
44. Cajas de fusibles.	Unidad	10,00	
45. Aceites y lubricantes para vehículos y motos.	Litro	2,00	
46. Bujías.	Unidad	2,00	
47. Sistema limpia parabrisas.	Unidad	30,00	
48. Escobillas.	Unidad	4,00	
49. Espejo retrovisor (interiores y exteriores).	Unidad	10,00	
50. Indicadores de presión de neumáticos.	Unidad	15,00	
51. Tiradores de puertas y seguros de cierres.	Unidad	8,00	
52. Encendido electrónico.	Unidad	40,00	
53. Sistema de clima para autos.	Unidad	70,00	
54. Kit de frenos (mangueras, pastillas, discos).	Juego	20,00	Las piezas sueltas se valoran a 5,00 pesos cada una.
55. Barra estabilizadora.	Unidad	60,00	
56. Puente delantero.	Unidad	100,00	
57. Radio reproductora CD o DVD para auto.	Unidad	40,00	
58. Los demás accesorios, partes piezas de vehículos y motos.	Unidad	20,00	
59. Butacas delanteras.	Unidad	60,00	
60. Asiento trasero.	Unidad	80,00	
61. Asiento para moto.	Unidad	50,00	
62. Remolque o arrastre ligero sin autopropulsión no mayor de 750 kg.	Unidad	300,00	
63. Motores marinos que no excedan los 10 caballos de fuerza (HP).	Unidad	1 000,00	

CAPÍTULO 15 - JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE RECREO.

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Bicicletas.	Unidad	50,00	
2. Bicicletas, patinetas y carriolas eléctricas.	Unidad	100,00	Siempre que su velocidad máxima por construcción no sea superior a 50 km/h y la potencia del motor no exceda de 1 000 watt.
3. Ciclomotores con motor eléctrico.	Unidad	200,00	
4. Batería para propulsión de bicicletas, patinetas, carriolas eléctricas y ciclomotores.	Unidad	50,00	

Artículos	UM	Valor	Observaciones
5. Neumáticos de bicicletas.	Unidad	15,00	
6. Llantas de bicicletas.	Unidad	15,00	
7. Cámaras para neumáticos de bicicleta.	Unidad	5,00	
8. Las demás partes, piezas y accesorios de bicicletas, bicicletas eléctricas, patinetas y carriolas eléctricas y ciclomotores eléctricos.	Unidad	10,00	
9. Balsas y salvavidas.	Unidad	20,00	
10. Piscinas.	Unidad	200,00	
11. Juegos inflables para uso doméstico.	Unidad	950,00	
12. Juguetes inflables para niños.	Unidad	5,00	
13. Juguetes de propulsión eléctrica o no para ser montados por niños.	Unidad	30,00	
14. Juguetes que funcionen con baterías, por control remoto, mecánicos, y similares.	Unidad	10,00	
15. Muñecas.	Unidad	2,00	
16. Juegos de mesa (parchí, ajedrez, damas, naipes, dominó).	Unidad	5,00	
17. Los demás juguetes.	Unidad	20,00	
18. Artículos para la práctica de deportes con pelota (bate, <i>net</i> , raqueta, careta, cascos, petos, guantes, guantillas).	Unidad	10,00	
19. Artículos para la práctica de deportes náuticos (<i>snorkel</i> , aletas, caretas, tablas de surf).	Unidad	20,00	
20. Los demás artículos para la práctica de deportes.	Unidad	10,00	
Artículos para festejos.			
21. Juegos de cubiertos, vasos y platos, desechables.	Docena	5,00	
22. Caretas, gorros, máscaras, antifaces, tiaras, silbatos.	Unidad	5,00*	* El valor se refiere al total de cada artículo.
Aparatos para realizar ejercicios en casa.			
23. Hércules.	Unidad	600,00	
24. Caminadoras.	Unidad	400,00	
25. Escaladora.	Unidad	400,00	
26. Bicicleta estática.	Unidad	400,00	

CAPÍTULO 16 - MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Baldosas, azulejos.	Metro ²	6,00	
2. Matajuntas.	Metro ²	5,00	
3. Cenefas.	Metro ²	5,00	
4. Manufacturas p/uso de construcción.	Unidad	6,00	
5. Cementos gris /blanco.	Bolsa	6,00	
6. Otros cementos.	Bolsa	5,00	
7. Otros herrajes de cualquier tipo.	Unidad	3,00	
8. Los demás materiales de construcción.	Unidad	5,00	

CAPÍTULO 17 - HERRAMIENTAS.			
Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Juego herramientas de mano.	Juego	150,00	
2. Herramientas de mano (alicates, cepillos metálicos, <i>cutters</i> , destornilladores, limas y escofinas, llaves ajustables, llaves <i>allen</i> , llaves fijas, llaves de tubo, de vaso, martillos y masas, tenazas, puntas y porta puntas, tijeras).	Unidad	5,00	
3. Útiles intercambiables para máquinas herramientas eléctricas.	Unidad	5,00	
4. Herramientas con motor eléctrico incorporado (afiladoras, atornilladores eléctricos y neumáticos, cepillos, clavadoras, decapadoras, grapadoras, lijadoras, martillos, remachadoras, roscadoras, sierras circulares, taladros).	Unidad	50,00	
5. Cortadora de césped.	Unidad	100,00	

RESOLUCIÓN No. 208/2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, "De Aduanas", de 3 de abril de 1996, en su Disposición Final Segunda, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para que, oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes, dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese cuerpo legal.

POR CUANTO: La Resolución No. 122, del Jefe de la Aduana General de la República, de 27 de junio de 2012, aprobó la Alternativa Valor/Peso, para la determinación del valor en Aduanas (*ad-valorem*), de los artículos que clasifican como misceláneas, que se importen sin carácter comercial por personas naturales mediante envíos por las vías aérea, marítima, postal y de mensajería.

POR CUANTO: Resulta necesario perfeccionar los procedimientos establecidos y atemperar lo dispuesto en la norma antes mencionada a las condiciones actuales.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, numeral 4,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Alternativa Valor/ Peso, para la determinación del valor en Aduanas (*ad-valorem*), de los artículos que clasifican como misceláneas, que se importen sin carácter comercial por personas naturales mediante envíos por las vías aérea, marítima, postal y de mensajería, aplicando la equivalencia de un (1) kilogramo igual a veinte (20) pesos.

SEGUNDO: Para la determinación del valor en aduana de los envíos mediante la utilización de la alternativa Valor/ Peso, a que se refiere el Apartado Primero, se tienen en cuenta los valores establecidos en el Anexo Único que forma parte de la presente.

TERCERO: La valoración a que se refieren los apartados anteriores se sustenta en el despacho automatizado en el que se obtiene el peso de las misceláneas que contiene el envío.

CUARTO: Se entiende a los efectos de la presente Resolución, por miscelánea los siguientes artículos: calzado, confecciones, alimentos, artículos de aseo personal y del hogar, bisutería, lencería, perfumería y similares.

Esta definición es extensiva a las demás disposiciones y otros documentos oficiales emitidos por la Aduana.

QUINTO: Los artículos que no clasifican como miscelánea, no se pesan, se valoran individualmente y se consideran dentro del límite del envío.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los envíos que arribaron al país antes de la puesta en vigor de la presente, se rigen por lo dispuesto en la Resolución No. 122, del Jefe de la Aduana General de la República, de 27 de junio de 2012.

SEGUNDA: Los recursos de apelación iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Resolución y aun no concluidos, se rigen por lo dispuesto en la Resolución No. 122, del Jefe de la Aduana General de la República, de 27 de junio de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, adoptan las medidas que garanticen que sus entidades encargadas de la recepción, distribución y entrega, cumplan lo que por la presente se dispone.

SEGUNDA: Derogar la Resolución No. 122, del Jefe de la Aduana General de la República, de 27 de junio de 2012.

TERCERA: La presente disposición entra en vigor a partir del primero de septiembre de 2014.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a 30 de junio de 2014.

Pedro Miguel Pérez Betancourt
Jefe de la Aduana General
de la República

ANEXO No. 1

TABLA PARA DETERMINAR LA VALORACIÓN POR EL PESO Y LIQUIDACIÓN DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS, DE LOS ENVÍOS POR LAS VÍAS AÉREA, MARÍTIMA, POSTAL Y DE MENSAJERÍA, DESTINADOS A PERSONAS NATURALES

1 kg = 20,00 pesos

Exento hasta el valor de 30,00 pesos = 1,5 kg

Peso del Envío (Kg)		Valor del Envío (Pesos)		Valor Gravado (Pesos)		Derechos a Pagar (Pesos)	
De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
-	0,5	-	10,00	0		EXENTO	
0,6	1,0	12,00	20,00	0		EXENTO	
1,1	1,5	22,00	30,00	0		EXENTO	
1,6	2,0	32,00	40,00	2,00	10,00	2,00	10,00
2,1	2,5	42,00	50,00	12,00	20,00	12,00	20,00
2,6	3,0	52,00	60,00	22,00	30,00	22,00	30,00
3,1	3,5	62,00	70,00	32,00	40,00	32,00	40,00
3,6	4,0	72,00	80,00	42,00	50,00	42,00	50,00
4,1	4,5	82,00	90,00	52,00	60,00	52,00	60,00
4,6	5,0	92,00	100,00	62,00	70,00	62,00	70,00
5,1	5,5	102,00	110,00	72,00	80,00	72,00	80,00
5,6	6,0	112,00	120,00	82,00	90,00	82,00	90,00
6,1	6,5	122,00	130,00	92,00	100,00	92,00	100,00
6,6	7,0	132,00	140,00	102,00	110,00	102,00	110,00
7,1	7,5	142,00	150,00	112,00	120,00	112,00	120,00
7,6	8,0	152,00	160,00	122,00	130,00	122,00	130,00
8,1	8,5	162,00	170,00	132,00	140,00	132,00	140,00
8,6	9,0	172,00	180,00	142,00	150,00	142,00	150,00
9,1	9,5	182,00	190,00	152,00	160,00	152,00	160,00
9,6	10,00	192,00	200,00	162,00	170,00	162,00	170,00

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS**RESOLUCIÓN No. 300/2014**

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y en su inciso f), para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Resolución No. 223, de fecha 22 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, dispuso sobre la exención y la tarifa arancelaria para las importaciones de productos mediante envíos sin carácter comercial destinados a personas naturales, así como la moneda en que se realizaría el pago de esta tarifa.

POR CUANTO: El resultado del estudio realizado acerca de la aplicación de la exención y la tarifa arancelaria para las importaciones de productos sin carácter comercial mediante envíos destinados a personas naturales, requiere modificar la Resolución No. 223 de 2012 a que se refiere el Por Cuanto precedente y emitir una nueva disposición jurídica, que responda a las actuales condiciones del país.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: El pago de los aranceles de aduanas por los envíos sin carácter comercial, aéreos, marítimos y postales recibidos por personas naturales en el territorio nacional, se abonan en pesos convertibles (CUC).

SEGUNDO: Las personas naturales que reciban los envíos referidos en el apartado anterior, están

exentas del pago de aranceles por los primeros treinta pesos (30,00) o su equivalente hasta uno y medio kilogramos (1,5) del envío, en la relación valor/peso establecida por la Aduana General de la República.

TERCERO: Las personas naturales que reciban artículos enviados en exceso de los treinta pesos (30,00), a que se refiere el apartado precedente, y hasta un valor de doscientos pesos (200,00), pagan una tarifa del ciento por ciento (100 %).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Por los envíos que se encuentren en el territorio nacional pendientes de despacho en la fecha de entrada en vigor de la presente, se pagan los aranceles, de conformidad con las reglas establecidas en la Resolución No. 223 de 2012, dictada por quien resuelve.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, adoptan las medidas que garanticen que sus entidades encargadas de la recepción, distribución y entrega, cumplan lo que por la presente se dispone.

SEGUNDA: La Aduana General de la República dicta e implementa las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

TERCERA: Derogar la Resolución No. 223, de fecha 22 de junio de 2012, dictada por la que resuelve, a partir de la entrada en vigor de la presente norma.

CUARTA: La presente Resolución entra en vigor el primero de septiembre de 2014.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de junio de 2014.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios